



## LA PAMPA

### LEY 2041

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Convenio general de cooperación suscripto el día 11/09/2002 y su acta complementaria, celebrados entre la Administración de Parques Nacionales y la Provincia, para el desarrollo de actividades de control y vigilancia en áreas protegidas, educación ambiental, control y prevención de incendios. Aprobación.

Sanción: 13/03/2003; Promulgación: 28/03/2003;  
Boletín Oficial 16/04/2003

Artículo 1° - Apruébase el Convenio General de Cooperación suscripto el día 11 de septiembre de 2002 y el Acta Complementaria N° 1 celebrado entre la Provincia de La Pampa y la Administración de Parques Nacionales, con el objeto de fortalecer entre las partes una relación de cooperación mutua para el desarrollo de actividades de control y vigilancia en áreas protegidas, educación ambiental, control y prevención de incendios, cuyos textos forman parte de la presente Ley.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

#### CONVENIO GENERAL DE COOPERACION

Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio en Casa de Gobierno, tercer piso, Centro Cívico, de la ciudad de Santa Rosa, representada por el señor Ministro de la Producción, Ingeniero Agrónomo Néstar Ricardo Alcala -en adelante La Provincia- y la Administración de Parque Nacionales, con domicilio en Santa Fe 690, Capital Federal, representada por su Presidente del Directorio, Ingeniero Agrónomo Luis Alberto Rey -en adelante La Administración-, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer entre las partes una relación de cooperación mutua para el desarrollo de actividades conjuntas o combinadas tales como: control y vigilancia en áreas protegidas, educación ambiental, control y prevención de incendios, todas ellas tendientes a la conservación, difusión y conocimiento del patrimonio natural y cultural de La Provincia.

Segunda.- A los efectos de coordinar la aplicación del presente Convenio General se constituye una Comisión Mixta que se integrará de la siguiente manera: en representación de la Administración, el Intendente del Parque Nacional Lihué Calel como titular y un miembro de la Delegación Regional Patagonia, como suplente. En representación de la Provincia, por el Director de Recursos Naturales como titular y la Jefa del Departamento de Fauna como suplente. Las partes podrán modificar su representación ante la Comisión Mixta cuando lo estimen necesario, comprometiéndose a notificar a la otra de tal decisión dentro de los 30 días de designada la nueva representación.

Tercera.- Las partes podrán proponer la realización de tareas y/o proyectos específicos que se encuadren dentro de las cláusulas del presenta Convenio General. A tal efecto se someterá a la consideración de la Comisión Mixta el proyecto correspondiente mediante un Acta Complementaria como tema de trabajo, estableciendo: a) Título, b) Objetivos, c) Descripción de las actividades a desarrollar, d) Lugar y plazo de ejecución, e) Responsables Técnicos de cada una de las partes, f) Compromisos de cada parte, y g) Otras

consideraciones específicas. Las Actas Complementarias serán analizadas por la Comisión y pasarán, una vez aprobadas y ratificadas por las autoridades de cada parte, a formar parte integrante del presente Convenio.

Cuarta.- Los bienes muebles o inmuebles que las partes destinarán a las actividades que se llevarán a cabo en el marco del presente Convenio General continuarán en el patrimonio de la parte que lo entregó o con cuyos fondos se hubiera adquirido. Los bienes inventariables entregados por cualquiera de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados una vez cumplida la finalidad para la que hubieran sido destinados, en buen estado de conservación, excepto por el desgaste debido al paso del tiempo y uso normal. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

Quinta.- Las partes respetarán la autoría intelectual de los trabajos que se utilicen para proyectos realizados en el marco del Convenio General, así como la propiedad de la parte que lo hubiera aportado, quedando la utilización de los mismos sujeta a lo que establezcan las respectivas Actas Complementarias. Los nuevos productos a partir de trabajos o proyectos realizados en el marco presente Convenio General, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las partes, salvo especificación expresa en contrario en el Acta Complementaria correspondiente.

Sexta.- La suscripción del presente Convenio General no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma individual o conjunta, celebren acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.

Séptima.- El presente Convenio General mantendrá su vigencia hasta tanto algunas de las partes decidiera denunciarlo, debiendo para ello notificar tal decisión a la otra parte con una anticipación no inferior a noventa (90) días corridos. Salvo expreso acuerdo en contrario, esto no afectará la continuidad y finalización de los objetivos establecidos en cada Acta Complementaria que se encuentre en ejecución. La denuncia no generará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna.

Octava.- Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio General. En caso contrario será competente la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los 11 días del mes de septiembre de 2002.

Acta Complementaria N° 1

En el marco del Convenio General de Cooperación celebrado el día 11 de septiembre de 2002 entre la provincia de La Pampa, en adelante La Provincia y la Administración de Parques Nacionales -en adelante La Administración- se suscribe la presente Acta Complementaria N° 1, la cual pasa a formar parte del mismo, rigiéndose por las Cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: Es objeto de la presente Acta Complementaria fortalecer la capacidad técnica de la Reserva Provincial "Parque Luro", asignando a la misma un Guardaparque Nacional perteneciente a la dotación de La Administración, a efectos de reforzar las tareas de control y vigilancia del área; prevención de incendios; control de operadores y concesiones turísticas; desarrollo de senderos; atención al visitante; censos y monitoreos de flora y fauna; tareas de educación ambiental, y cualquier otra derivada de las necesidades de la Reserva compatibles con la formación y capacitación del agente.

Segunda: Quedará a cargo de La Provincia la asignación de vivienda oficial al agente de La Administración que a tal fin se designe, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a contar desde la notificación de la Resolución que designe al agente guardaparque que será destinado en la Reserva Provincial.

Tercera: La presente Acta Complementaria N° 1 tendrá vigencia a dos (2) años, pudiéndose renovar por un único plazo similar de común acuerdo entre las partes, el que deberá comunicarse con una antelación no menor a seis (6) meses.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

en Santa Rosa, a los 11 días del mes de septiembre de 2002.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)